



Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                                                                                   |
| Demandante       | PABLO ANDRÉS ZEA GÓMEZ Y OTROS<br><a href="mailto:zeacop05@hotmail.com">zeacop05@hotmail.com</a> -<br><a href="mailto:sardino2008@hotmail.com/donner0270@hotmail.com">sardino2008@hotmail.com/donner0270@hotmail.com</a> |
| Demandados       | NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL<br><a href="http://www.policia.gov.co">www.policia.gov.co</a>                                                                                                                         |
| Radicado         | 850013333001-2015-00099-00                                                                                                                                                                                               |
| Auto             | REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA ART. 180 CPACA.                                                                                                                                                                               |

#### ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, creando en el departamento de Casanare con carácter permanente el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal.

De conformidad con oficio DESAJTU023-150 de 2 de marzo de 2023 la directora ejecutiva Seccional de Boyacá y Casanare, CERTIFICA la disponibilidad presupuestal para gastos de personal conforme a lo establecido en la Resolución 2794 del 31 de diciembre de 2022. Así mismo, certifica la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 8 literal s) del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15/12/2022 que creó: “Un juzgado administrativo en Yopal, Distrito Judicial Administrativo de Casanare, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador de circuito y un cargo de asistente judicial grado 06.”

El Juzgado empezó a funcionar con equipos viejos asignados que con el primer uso empezaron a presentar fallas importantes, hecho que fue informado al Director de la Oficina Judicial de Apoyo Judicial de Yopal en forma verbal, frente a lo cual informó que estaban en proceso de adquisición de los computadores y a más tardar a mediados del mes de mayo se recibirían, ante las continuas fallas, mediante oficio 2023-013 de 29 de marzo se solicitaron equipos de cómputo que permitieran cumplir las funciones del despacho, reiterado la solicitud mediante oficio 2013.-20 de fecha 17 de abril de 2023, enviada por correo electrónico el 19 de abril, ante lo cual se recibió verbalmente la misma respuesta.

Confiando en que la entrega de los equipos de cómputo se surtiría a mediados del mes de mayo, el despacho diligentemente profirió autos fijando fechas para adelantar audiencias iniciales de los procesos con radicados más antiguos; sin embargo, para la fecha de esta providencia, no se han recibido los equipos con los accesorios pertinentes que permitan adelantar en debida forma las audiencias, situación que materializa un hecho de fuerza mayor que imposibilita realizar la audiencia.

Así las cosas, siendo claro que existía certificado de disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para el funcionamiento del juzgado, pero que a la fecha no se cuenta con los equipos tecnológico, esto es computadores funcionales, cámaras, micrófonos, audífonos y demás, resulta necesario reprogramar y fijar nueva fecha para la audiencia inicial.

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

J04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo anterior, por secretaría infórmese lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reprogramar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, en donde se efectuará la fijación del litigio, tendrá posibilidad de conciliación y se decretarán pruebas.

**TERCERO:** La audiencia se realizará a través de la plataforma LifeSize, a la cual deberán conectarse a partir de las 08:15 A.M. con el fin de iniciar a la hora programada. La inasistencia injustificada acarreará las consecuencias enmarcadas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a las entidades accionadas para que, previo a la realización de la audiencia, sometan al estudio de comités de conciliación el asunto objeto del presente proceso, de estar interesados en presentar fórmula conciliatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022.

**CUARTO:** Las partes deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, realizando las actuaciones a través de los medios tecnológicos e informando y manteniendo actualizado para el efecto, el correo electrónico o canal digital escogido para los fines del proceso.

**QUINTO:** Por secretaría infórmese lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA**  
**Juez**

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

J04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por  
anotación en el estado electrónico No. 010  
de 15 de mayo de 2023

**MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA**  
Secretaria

F.A.G.V.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE YOPAL

Firmado Por:

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

J04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Daisy Lucelly López Becerra**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**004**

**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec84346b11e2f39da1cb0cadf20a2abe2a36f59680025669b8467d3aebef113**

Documento generado en 12/05/2023 05:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control    | REPARACION DIRECTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Demandante          | RUPERTO MORALES MARIN<br><a href="mailto:hernansuarezabogado@gmail.com">hernansuarezabogado@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Demandados          | MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO<br><a href="mailto:contactenos@pazdeariporo-casanare.gov.co">contactenos@pazdeariporo-casanare.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co">despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co</a><br><br>EMPRESA PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.<br><a href="mailto:notificacionjudicial@pzasaesp.gov.co">notificacionjudicial@pzasaesp.gov.co</a> |
| LLAMADO EN GARANTIA | EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CASANARE – ACUATODOS SA ESP<br><a href="mailto:subgerenciajuridica@espacuatodos.gov.co">subgerenciajuridica@espacuatodos.gov.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@espacuatodos.gov.co">notificacionesjudiciales@espacuatodos.gov.co</a>                                                                                    |
| Radicado            | 85001 33 33 001 2017 00301 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Auto                | REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA ART. 180 CPACA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

#### ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, creando en el departamento de Casanare con carácter permanente el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal.

De conformidad con oficio DESAJTU023-150 de 2 de marzo de 2023 la directora ejecutiva Seccional de Boyacá y Casanare, CERTIFICA la disponibilidad presupuestal para gastos de personal conforme a lo establecido en la Resolución 2794 del 31 de diciembre de 2022. Así mismo, certifica la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en los términos del artículo 8 literal s) del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15/12/2022 que creó: “Un juzgado administrativo en Yopal, Distrito Judicial Administrativo de Casanare, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador de circuito y un cargo de asistente judicial grado 06.”

El Juzgado empezó a funcionar con equipos viejos asignados que con el primer uso empezaron a presentar fallas importantes, hecho que fue informado al Director de la Oficina Judicial de Apoyo Judicial de Yopal en forma verbal, frente a lo cual informó que estaban en proceso de adquisición de los computadores y a más tardar a mediados del mes de mayo se recibirían, ante las continuas fallas, mediante oficio 2023-013 de 29 de marzo se solicitaron equipos de cómputo que permitieran cumplir las funciones del despacho, reiterado la solicitud mediante oficio 2013.-20 de fecha 17 de

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

J04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

abril de 2023, enviada por correo electrónico el 19 de abril, ante lo cual se recibió verbalmente la misma respuesta.

Confiando en que la entrega de los equipos de cómputo se surtiría a mediados del mes de mayo, el despacho diligentemente profirió autos fijando fechas para adelantar audiencias iniciales de los procesos con radicados más antiguos; sin embargo, para la fecha de esta providencia, no se han recibido los equipos con los accesorios pertinentes que permitan adelantar en debida forma las audiencias, situación que materializa un hecho de fuerza mayor que imposibilita realizar la audiencia.

Así las cosas, siendo claro que existía certificado de disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para el funcionamiento del juzgado, pero que a la fecha no se cuenta con los equipos tecnológico, esto es computadores funcionales, cámaras, micrófonos, audífonos y demás, resulta necesario reprogramar y fijar nueva fecha para la audiencia inicial.

De lo anterior, por secretaría infórmese lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reprogramar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, el día **primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, en donde se efectuará la fijación del litigio, tendrá posibilidad de conciliación y se decretarán pruebas.

**TERCERO:** La audiencia se realizará a través de la plataforma LifeSize, a la cual deberán conectarse a partir de las 10:15 A.M. con el fin de iniciar a la hora programada. La inasistencia injustificada acarreará las consecuencias enmarcadas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a las entidades accionadas para que, previo a la realización de la audiencia, sometan al estudio de comités de conciliación el asunto objeto del presente proceso, de estar interesados en presentar fórmula conciliatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022.

**CUARTO:** Las partes deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, realizando las actuaciones a través de los medios tecnológicos e informando y manteniendo actualizado para el efecto, el correo electrónico o canal digital escogido para los fines del proceso.

**QUINTO:** Por secretaría infórmese lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

J04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por  
anotación en el estado electrónico No. 010  
de 15 de mayo de 2023

**MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA**  
**Secretaria**

F.A.G.V.

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

J04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Daisy Lucelly López Becerra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99fe02225e72d4057201e6a016691fddf016057dad7376391e65a845029a700**

Documento generado en 12/05/2023 05:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**